

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO. 45

Los editores y anunciantes obligados al pago de inserción, 25 céntimos de recata por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reciben; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previos el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de pasata cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1897).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Noviembre 1901)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Almería y el Juez de dicha capital, de los cuales resulta:

Que Juan López Fernández, como Administrador judicial de unos terrenos embargados, denunció al Juzgado los hechos siguientes: que en la mañana del 21 de Junio de 1898, los vecinos de Rioja Manuel García é Indalecio Mañas se habían presentado en la factoría donde se encontraban los espartos embargados, y por violencia y con amenazas se apoderaron de dicho producto, transportándolo a los almacenes de D. José Rodríguez Ramón, vecino de Almería, y que tales hechos podían constituir un delito de hurto:

Que incoado sumario, practicadas varias diligencias y dictado auto de procesamiento contra los denunciados, el Gobernador de Almería, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los espartos

de que se trata procedían de unos terrenos que D. Angel Pastor adquirió por título de compra, y que la Administración activa, previo deslinde, le puso en posesión de ellos, hallándose ésta obligada por tal motivo a mantenerle en la posesión, teniendo competencia para resolver las cuestiones que se susciten respecto a la extensión, cabida y linderos de la cosa enajenada como incidencias de la subasta, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demandas en este caso si no se ha apurado previamente la vía gubernativa; el Gobernador citaba el artículo 15 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y el 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Que el Juez, al tramitar el incidente, dejó de dar traslado a los procesados, por lo que se declaró mal formada la competencia en Real decreto de 11 de Noviembre de 1899:

Que tramitado de nuevo el incidente y subsana do el expresado defecto, dictó el Juez auto declarándose competente, alegando que en el presente caso se trata de un delito contra la propiedad, cuyo conocimiento es de la competencia de los Tribunales ordinarios, sin que la Administración tenga cuestión previa que resolver:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma

ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra los vecinos de Rioja Manuel García é Indalecio Mañas por haberse apoderado, empleando amenazas y medios violentos, de varios fardos de esparto que estaban embargados y bajo la custodia de un Administrador judicial:

2.º Que el hecho referido puede ser constitutivo de un delito previsto en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia:

3.º Que por la forma en que se realizaron los hechos denunciados, no pueden considerarse de ninguna manera como incidencias de una subasta, y, por lo tanto, no puede estimarse la cuestión previa alegada por el Gobernador, ni ninguna otra que deba ser resuelta por la Administración:

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 6 Noviembre 1901)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

A pesar de los preceptos claros y terminantes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en que se regula el procedimiento que ha de seguirse en la tramitación de los expedientes á que dan lugar las elecciones municipales, algunos Ayuntamientos los han remitido extemporáneamente á esta Comisión antes de terminar los plazos señalados; otros han recurrido á la Junta provincial del Censo electoral y varios electores han formulado reclamaciones directamente, todo lo que es contrario al procedimiento establecido y pueden originar dificultades y entorpecimientos en la tramitación.

Para evitarlos, la Comisión cree oportuno recordar á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia las prescripciones del citado Real decreto, según las que ha debido seguirse el procedimiento que á continuación se indica:

1.º Las Juntas de escrutinio general debieron realizar la proclamación de Concejales el día 14 del actual y remitir acta inmediatamente á la Secretaría de la Junta municipal del Censo electoral.

2.º Recibida el acta mencionada los Ayuntamientos han debido proceder al sorteo que prescribe el art. 3.º del repetido Real decreto, si hubieren existido empates entre los concejales presuntos, y en todo caso acordar la publicación de la lista de los definitivamente elegidos, que ha debido exponerse al público en el mismo día.

3.º Durante el plazo de ocho días de exposición en la tablilla de edictos de la mencionada lista, debieron admitirse por el Ayuntamiento las reclamaciones por escrito que los electores del término municipal hayan formulado sobre la nulidad de la elección, y en su caso del sorteo y sobre la incapacidad de los proclamados.

4.º En el mismo período de tiempo y durante ocho días más siguientes á aquéllos, los elegidos podrán presentar también los documentos que aleguen en su defensa y las excusas que prescribe el Real decreto repetido.

5.º Al día siguiente de finalizados aquellos plazos los Alcaldes elevarán el expediente de reclamaciones y el electoral del término municipal á la Comisión provincial entregándolos en la Administración de correos ó estafeta más cercana, bajo sobres cerrados y sellados, y recogiendo el correspondiente recibo. Los administradores los remitirán inmediatamente certificados, á los presidentes de las Comisiones provinciales. Cuando se trate de capitales de provincia la entrega de los expedientes en la Secretaría de la Diputación se hará constar también bajo recibo.

La negligencia de los alcaldes en la remisión de los expedientes en el plazo señalado, será corregida con multa de 50 á 100 pesetas. Sin perjuicio de esta multa, la Comisión provincial, tan luego como note la falta, deberá disponer también bajo su responsabilidad, que inmediatamente se recojan los expedientes por comisionado especial á costa del alcalde negligente, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

En el supuesto de que estos preceptos se cumplan estrictamente, hasta el día 1.º de Diciembre próximo no deben remitirse á esta Comisión provincial los expedientes, ya que no había posibilidad de que hubieran transcurrido los plazos señalados.

La remisión deberá realizarse sin demora alguna en evitación de las responsabilidades que en otro caso sería preciso exigir en cumplimiento de aquella disposición. Y se advierte que los expedientes y reclamaciones remitidos hasta la fecha se devolverán para que se subsanen los defectos y omisiones cometidos en su tramitación.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se hace público á los indicados efectos.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1901.—El Vicepresidente, Iñigo Melendo.—Por acuerdo de la Comisión, El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Los datos comunicados á esta jefatura por el Negociado de industrial, demuestran palmariamente la negligencia observada por algunos Ayuntamientos de esta provincia en el cumplimiento de las órdenes que por circular de 30 de Septiembre último les fueron comunicadas.

Comprendiendo esta administración la urgente necesidad de activar los trabajos de formación de matrícula y deseando no apelar á medidas de rigor, sin antes agotar los medios que la prudencia y toda buena administración aconsejan, recomienda á los Alcaldes que en la adjunta relación se citan, formen en un plazo improrrogable de 10 días las matrículas de sus términos municipales respectivos, debiendo advertirles que si transcurriera dicho plazo sin que el servicio que se interesa fuese cumplimentado, se procederá sin nuevo requerimiento á hacer efectivas las responsabilidades que previene al art. 70 del vigente Reglamento.

Al celo de los Alcaldes de los pueblos, que en la adjunta relación se citan, encomiendo el exacto cumplimiento de las órdenes que les fueron comunicadas en circular de 30 de Septiembre último, esperando confiado en que no han de dar lugar con su morosidad á nuevos recordatorios.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

Relación que se cita en la circular anterior.

Abanto, Agón, Ainzón, Alagón, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Aldehuela, Alfajarín, Alfamén, Afocea, Alforque, Almonacid de la Sierra, Almochuel, Ambel, Añento, Ariza, Artieda, Ateca, Azuara, Badules, Berdejo, Biel, Bijuesca, Borja, Bordalba, Buberca, Bujaraloz, Burbuente, Cabañas, Calatayud, Campillo, Cariñena, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cimballa, Clarés, Codo, Codos, Cunchillos, Cuarte, Cabel, Daroca, Ejea, El Burgo, El Busto, El Frasno, Encinacorba, Erla, Farasdués, Fayón, Fombuena, Fréscano, Fuendetodos, Fuentes de Jiloca, Gallur, Grisel, Ibdes, Illueca, Jaraba, Jarque, Jushbol, La Almolida, La Almunia, Lagata, Langa, Layana, Las Casetas, Lechón, Letux, Litago, Luceni, Lucena, Luesia, Lumpiaque, Luna, Maella, Mainar, Mara, María, Mequinenza, Mezalocha, Monegrillo, Moncava, Monterde, Monzalbarba, Morés, Moros, Munébrega, Murillo de Gállego, Novillas, Nuez, Orés, Orera, Oseja, Paniza, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pardos, Peñafior, Pina, Pinseque, Pintano, Plasencia de Jalón, Plenas, Pozuelo, Pradilla, Purroy, Quinto, Riela, Ruesca, Ruesta, Sabiñán, Sádaba, Salvatierra, Samper, Santa Cruz de Moncayo, Santa Cruz de Grío, Santa Eulalia de Gállego, Sestrica, Sigüés, Sisamón, Sobradiel, Sos, Tabuénca, Tarazona, Tauste, Terrer, Tierga, Tiermas, Tobed, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrellas, Trasmoz, Ucastillo, Undués Pintano, Undués de Lerda, Used, Urrea de Jalón, Valconchán, Val de San Martín, Valtorres, Vellilla de Jiloca, Vera, Vierlas, Villafeliche, Villalen-

gua, Villanueva de Jiloca, Villorroya de la Sierra, Villarreal, Vistabella y Zuera.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1901.—Ricardo Cisneros.

SECCION SEXTA

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento, se hallarán de manifiesto por espacio de 10 días, en la Secretaría municipal, los pliegos de condiciones aprobados para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas y útiles de pesar y medir y los derechos del Matadero en el año 1902, con los acuerdos adoptados, conforme se previene en el art. 29 de la instrucción de 27 de Abril de 1900, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que creyeren procedentes.

Gelsa 25 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Ricardo Aranguren.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se arrendarán en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas y útiles de pesar y medir, y los derechos del Matadero por todo el año 1902; cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial el día 6 de Diciembre próximo viniente, á las diez y once respectivamente, durando media hora cada una, bajo los pliegos de condiciones que permanecerán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si fueren declaradas desiertas, se celebrarán las segundas diez días después, á igual hora, con las reformas que se acordaren.

Gelsa 25 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Ricardo Aranguren.

Por término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana, formados para el próximo año de 1902.

Villanueva del Huerva 24 de Noviembre de 1901. El Alcalde, Antonio Barrao.

Los repartimientos de contribución por urbana y rústica y pecuaria de esta villa, para el año 1902, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Almochuel 23 de Noviembre de 1901.—El Alcalde ejerciente, Manuel Bernad.

Por término de 15 días estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial de esta ciudad, formada para el próximo año 1902, en cuyo período pueden hacer los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Calatayud 25 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Lafuente.

El repartimiento de rústica y pecuaria, para el año 1902, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Añón 24 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Pérez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á José García Joven, vecino de Ruesca, en causa que se le siguió por lesiones, se sacan á venta en tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados al mismo, que á continuación se expresan:

Un campo, seco, sito en término de Ruesca, partida de los Andorsines, de dos yugadas de cabida; lindante al E. con otro de Manuel Navarro, al N. con el de Atanasio Longares, al S. con el de Miguel Lorente y al O. con el de Ignacio Pérez: tasado en 200 pesetas; y

Una caballería asnal: valorada en 30 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo, á las doce, en este Juzgado; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 correspondiente.

Dado en Daroca á 21 de Noviembre de 1901.—Isidro Liesa.—D. S. O., José Aznar.

Pina

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina:

Por la presente se cita y llama á dos jóvenes desconocidos, como de 20 á 21 años de edad, de estatura regular, que vestían de pantalón, el uno con boina, el otro con gorra, y los dos con blusa, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, y que sobre las once y media de la mañana del dos de Agosto último penetraron por una reja en la casilla núm. 16 de la vía férrea de Zaragoza á Barcelona, término de Fuentes, llevándose dos sábanas, una de hilo y otra de algodón, tres fundas de almohada, de hilo y una pistola de un cañón, sistema Lafoucheux, calibre 15, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en el exconvento de San Francisco, dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de ser oídos en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de los mencionados efectos: bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga á todos los señores Jueces, Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos y su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes y á la ocupación de los efectos sustraídos que se mencionan anteriormente.

Dada en Pina á 15 de Noviembre de 1901.—M. G. Puente.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza

D. Domingo Grañén Soler, segundo Teniente del regimiento de infantería Galicia, núm. 19, nombrado por el Sr. Coronel del mismo Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Lorenzo Lázaro Ortega, por la falta de primera desertión:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Lorenzo Lázaro Ortega, soldado del regimiento de infantería Galicia, núm. 19, natural de Quinto de Ebro, provincia de Zaragoza, hijo de Bartolomé y Cirila, soltero, de 19 años de edad, de oficio jornalero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, estatura un metro 625 milímetros, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este juzgado de instrucción á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por la falta de primera desertión en 27 de Octubre del actual año bajo apercibimiento de que si no aparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. El Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Lorenzo Lázaro Ortega, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este juzgado y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 14 de Noviembre de 1901.—Domingo Grañén.

PARTE NO OFICIAL

Minas y Ferrocarril de Utrillas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado extraer el tercer dividendo pasivo, consistente en el 15 por 100 del capital social, que se hará efectivo en los días á partir del 26 del próximo mes de Noviembre hasta el 5 del mes de Diciembre, ambos inclusivos, en las cajas de la Sucursal del Banco de España de esta plaza y en la del Banco de Crédito, donde se librarán los oportunos documentos que acrediten el pago contra presentación de los resguardos ó certificados de inscripción de las acciones.

Zaragoza 26 de Octubre de 1901.—El Director gerente, Mariano Baselga y Ramírez.